

Estatuto Proyecto SIRGAS

Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas

El Proyecto SIRGAS (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas) por sus objetivos y alcances es de carácter panamericano, su desempeño cubre todas las naciones de América y del Caribe, y su regulación está contenida en los siguientes artículos.

Objetivos generales

Art. 1. El objetivo principal del Proyecto SIRGAS es el de definir, materializar y mantener el sistema de referencia geocéntrico tridimensional de las Américas. Este objetivo abarca:

- a) Definición de un sistema de referencia geocéntrico tridimensional.
- b) Establecimiento y mantenimiento de un marco de referencia geocéntrico (conjunto de estaciones con coordenadas geocéntricas $[X, Y, Z]$ de alta precisión y su variación con el tiempo $[V_x, V_y, V_z]$).
- c) Definición y establecimiento de un datum geocéntrico.
- d) Definición y materialización de un sistema de referencia vertical único con alturas físicas y geométricas consistentes y la determinación de los cambios del marco de referencia con respecto al tiempo.

Art. 2. Los objetivos específicos del Proyecto SIRGAS son todos aquellos comprometidos con la consecución del objetivo principal, entre ellos pueden citarse:

- a) Planificación, promoción y coordinación de las actividades técnicas requeridas para el alcance del objetivo principal.
- b) Promoción y difusión de los avances, resultados y alcances del Proyecto, para lograr un aprovechamiento máximo en los países de la región.
- c) Participación permanente en la Asociación Internacional de Geodesia (AIG) y en el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), a fin de intercambiar información y conocimientos actualizados en las materias técnicas y científicas relacionadas con el Proyecto.
- d) Fomento, entre los estados miembros, de homogeneidad de los conocimientos técnicos involucrados en el ámbito del Proyecto, incluyendo la difusión de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan a su mejoramiento.

- e) Promoción y coordinación de toda actividad que contribuya a la concreción de los objetivos propuestos, incluyendo entre ellos la conexión con SIRGAS de los sistemas geodésicos preexistentes.

Miembros

Art. 3. Solamente los estados americanos y del Caribe pueden ser **Miembros** de SIRGAS. Para incorporarse al Proyecto solo será necesario manifestar por escrito, ante el Consejo Directivo (definido en el Art.12), el interés de hacerlo y la voluntad de trabajar activamente para la consecución de los objetivos y designar los representantes correspondientes (de acuerdo con el Art.7).

Art. 4. Las instituciones patrocinantes del Proyecto –Asociación Internacional de Geodesia (AIG), Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) y *National Imagery and Mapping Agency* (NIMA) de los Estados Unidos de América–, son consideradas **Miembros** con iguales derechos y atribuciones que los estados miembros.

Art. 5. Podrán ser miembros **observadores** otros estados, entidades o personas que, sin fines de lucro, manifiesten su intención de participar como tales o sean invitados a hacerlo por el Proyecto y cuyo ingreso fuera aprobado por el Comité Ejecutivo (definido en el Art.9).

Art. 6. Se establece, asimismo, la categoría de estado o entidad **cooperante** para aquellos que lo hayan solicitado o que fueran invitados por el Proyecto para participar como contribuyentes al mismo en términos científicos, técnicos o económicos. Dentro de esta categoría están los centros de cálculo que participen del Proyecto.

Art. 7. Serán **representantes nacionales** las personas designadas por los estados miembros, a través de las entidades que reúnen a los científicos y técnicos en geodesia y materias afines, a través de los mecanismos establecidos en cada país. Las entidades patrocinantes propondrán a sus propios representantes.

Organización

Art. 8. Se establecen los siguientes **órganos** con sus respectivas funciones, que se definen en los artículos siguientes:

- a) Comité Ejecutivo
- b) Consejo Directivo
- c) Grupos de Trabajo
- d) Reuniones Técnicas
- e) Consejo Científico

Art. 9. El **Comité Ejecutivo** es el órgano supremo del Proyecto SIRGAS y fija sus directivas científicas, técnicas y administrativas. Su integración y funcionamiento se regirán por las siguientes normas:

- a) Estará integrado por un representante de cada estado miembro y uno de cada institución patrocinante. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá designar un representante suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia de este.
- b) Se reunirá ordinariamente cada 4 años. Las reuniones ordinarias se celebrarán el mismo año en que se realice la Asamblea General de la AIG y, de ser posible, simultáneamente con ella.
- c) Será presidido por el presidente del Proyecto.
- d) Las autoridades –definidas en el Art. 12– tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que formen parte de la delegación oficial de su país.
- e) Los observadores, los cooperantes y los miembros del Consejo Científico tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 10. En cada reunión ordinaria se decidirá la sede de la próxima, la cual se seleccionará entre las diferentes ciudades que puedan ser ofrecidas por los miembros del Proyecto. El temario correspondiente será preparado por las autoridades del Proyecto.

Art. 11. Para las resoluciones del Comité Ejecutivo se establece:

- a) Quórum: estará dado por el voto -presencial o por correspondencia- de las dos terceras partes de los miembros.
- b) Votación: definido el quórum según lo expresado en a), será aceptada aquella propuesta que cuente con la mayoría simple de votos a favor.

Art. 12. El **Consejo Directivo** lo integran las **autoridades** del Proyecto que son: el presidente y el vicepresidente del Proyecto y los presidentes de los grupos de trabajo.

Art. 13. Los candidatos a puestos de autoridades deberán ser presentados al Comité Ejecutivo por las entidades que los patrocinan y deberán reunir las condiciones de capacidad técnica reconocida internacionalmente en las disciplinas del Proyecto.

Art. 14. Los estados o entidades patrocinantes se comprometerán, por su parte, a dar apoyo a sus candidatos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente estatuto.

Art. 15. El presidente y vicepresidente del Proyecto se elegirán en las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelectos por un segundo periodo. Los presidentes de los grupos de trabajo serán designados por el presidente del Proyecto en coordinación con el Comité Ejecutivo y no se fijará un periodo de permanencia en funciones.

Art. 16. La presidencia del Proyecto y las de los grupos de trabajo tendrán muy especialmente en cuenta, en la toma de decisiones y redacción de resoluciones, la opinión del consejo científico, dada la reconocida jerarquía profesional de sus integrantes.

Art. 17. Los **grupos de trabajo** serán establecidos o disueltos por el Comité Ejecutivo en función de las necesidades del Proyecto. Al momento de su creación se establecerán sus objetivos generales y particulares.

Art. 18. Los grupos de trabajo y sus objetivos serán inicialmente los siguientes:

- I – Sistema de Referencia: definir el sistema de referencia geocéntrico de las Américas y coordinar su establecimiento y mantenimiento.
- II – Datum Geocéntrico: coordinar la densificación del marco de referencia geocéntrico de las Américas en cada uno de los estados miembros del Proyecto.
- III – Datum Vertical: definir un sistema unificado de alturas para las Américas y coordinar su establecimiento y mantenimiento.

Art. 19. Los grupos de trabajo estarán integrados por sus presidentes y por especialistas que acrediten poseer conocimientos científicos y técnicos y experiencia en la materia. Dichos especialistas podrán ser propuestos por los miembros o bien invitados por las autoridades del proyecto. En todos los casos la incorporación efectiva de un especialista a un Grupo de Trabajo será efectuada por el presidente del Grupo de Trabajo correspondiente y ratificada por el presidente e vicepresidente del Proyecto.

Art. 20. Los presidentes de los grupos de trabajo mantendrán permanentemente informada a la presidencia del Proyecto acerca de las actividades desarrolladas en el ámbito de los mismos.

Art. 21. Las **reuniones técnicas** tendrán lugar cuando sean programadas por el Comité Ejecutivo o sean convocadas por el presidente del Proyecto o los presidentes de los grupos de trabajo. El temario de las mismas será elaborado por los respectivos presidentes.

Art. 22. El **Consejo Científico** tendrá las siguientes misiones:

- a) Asesorar a la presidencia del Proyecto sobre técnicas, procedimientos y ejecuciones geodésicas y eventualmente sobre las materias afines que mejor satisfagan las exigencias impuestas.
- b) Intervenir con los grupos de trabajo y los representantes nacionales a fin de orientar, desde el punto de vista científico, las actividades de los mismos de la manera que mejor contribuyan a lograr los objetivos del Proyecto.

- c) Exponer en las reuniones generales del Comité Ejecutivo o particulares de los grupos de trabajo, sus apreciaciones acerca de la marcha de las actividades, recomendaciones que a su entender puedan mejorar la eficiencia y sus propios análisis acerca de los posibles cursos de acción que permitan optimizar los resultados y favorecer las actividades futuras.

Art. 23. El Consejo Científico se regirá por las siguientes normas:

- a) La designación de los miembros del consejo científico, entre quienes sean propuestos por los representantes en el Comité Ejecutivo, observadores, autoridades del Proyecto o entidades cooperantes, tendrá carácter de permanente, debiendo ser aceptadas por el Comité Ejecutivo.
- b) La propuesta de incorporación deberá ser acompañada de un informe con los antecedentes profesionales que acrediten reconocida idoneidad y experiencia habilitantes para ocupar un puesto.
- c) Periódicamente informarán a la presidencia del Proyecto y a las de los grupos de trabajo de las actividades desarrolladas.

Política de datos

Art. 24. Los representantes nacionales gestionarán ante las autoridades de sus países respectivos las correspondientes autorizaciones a fin de que todos los datos de interés para el Proyecto sean de libre disponibilidad para el mismo.

Art. 25. La disponibilidad prevista en el Art. 24 será para uso exclusivamente científico y/o educativo y cada vez que se los utilice se citará explícitamente las fuentes que los proveyeron.

Art. 26. El uso y difusión de los datos nacionales que sean empleados durante la ejecución del Proyecto, se regirá por las disposiciones particulares de cada uno de los estados miembros, encomendándose a los representantes nacionales la gestión de la más amplia disponibilidad de los mismos.

Art. 27. Los estados miembros colaborarán con la publicación de los respectivos metadatos en la página *web* del Proyecto, incluyendo las condiciones requeridas para su uso.

Art. 28. Los centros de cálculo facilitarán a los estados miembros y a las entidades cooperantes el acceso a los datos, a los procedimientos de cálculo, a los resultados del mismo y a toda información disponible relacionada con el Proyecto.

Idioma

Art. 29. Los idiomas oficiales del Proyecto serán el español, el portugués y el inglés. En todos los casos se hará fe al texto en español del presente estatuto.

Página *WEB*

Art. 30. El Proyecto dispondrá de una página *web*, de cuya edición será responsable el presidente con la colaboración del vicepresidente. Los presidentes de los grupos de trabajo tendrán la obligación de aportar la información a publicar. Los estados participantes, los miembros observadores y las entidades patrocinantes y cooperantes contribuirán también con noticias relevantes e informes periódicos. Todos los reportes del proyecto serán difundidos a través de la página *web*.

Art. 31. El contenido de la página deberá actualizarse constantemente, recomendándose una revisión completa al menos dos veces por año.

Art. 32 (transitorio). El presente estatuto entrará en vigencia en el momento de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo.